

Sesion

de la Diputación provincial del día
11 de Noviembre de
1875

Presidente D. J. Cano

Diputados

D. Guinea

Rivaesoba

Marigorta

Lastagay

Manero

Santa Maria

Donnan

Gonz. Mateo

Ortíz

Diputados Secres

Gradier

Seorpe

Secres de la Diputa:

Namir. Olano.

Santander

La Comisión pro-

vincial solicitó el

concurso de este Cen-

tro para establecer

en aquella Ciudad

una Casa de salud pa-

ra los militares con-

valcientes que regre-

sen de Cuba.

En la Ciudad de Vitoria y

valor de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Álava
siendo las cuatro de la tarde del día once de Noviembre de mil
ochocientos noventa y cinco, se reunieron los Señores Diputados
que al usarse se expresan bajo la presidencia del Excm. Se-
ñor D. Juan Cano, y con asistencia de nosotros los infrascritos
Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesión anterior
fue aprobada.

Enterada S. E. de los asuntos de nueva entrada pre-
sentados por los diferentes negociados de las oficinas de la
Corporación, acordó pasar a las Comisiones respectivas pa-
ra que emitan sobre ellos el informe correspondiente.

Leído un informe emitido por la Comisión
de asuntos generales en las comunicaciones de la Comisión
provincial de Santander: solicitando el concurso de este
Centro para la realización de la idea propuesta por la aso-
ciación de la Cruz Roja, de establecer en aquella Ciudad
una casa de salud para los militares convalecientes
que regresen de Cuba; S. E. vino en prestarle su apro-
bación elevando a decreto. El informe es del tenor siguiente.

Excmo. Señor. La Comisión de asun-
tos generales ha examinado las comunicaciones diri-
gidas por la Comisión provincial de la Diputación
de Santander, invitando a esta Corporación a que
preste su concurso para la realización de la idea pro-
puesta por la asociación de la Cruz Roja, de esta-
blecer en aquella Ciudad una casa de salud para
los militares convalecientes que regresen de Cuba; la infor-
mante, habiendo llegado a su conocimiento que en otras
localidades, han venido tratando de hacer iguales in-
stalaciones y a objeto idéntico, y por otra parte, es-
tando constituida en esta Provincia una Comisión
provincial de la asociación de la Cruz Roja a
la que esta Corporación presta su concurso, cu-
yo fin es procurar allegar el mayor núme-
ro de recursos posibles para atender a tan
benéfica institución, resultando las facultades re-
caudales a la asamblea general, y para la

informante se conteste a dichas comunicaciones manifestando que nombro dicha asamblea general la iniciativa del pensamiento parodica obrita el convenio de este Centro la Comision provincial de Sanidad no es posible accedan a sus deseos, toda vez que los recursos que a fines beneficos de los individuos pueden concederle, se aborrecen directamente a la Comision provincial de Alava de la inspeccion de la Cruz Roja. — La inferioridad de A. P. no obstante reschiera como siempre lo que considere mas acertado. — Victoria 7 de Noviembre de 1894. — Guernica 4 de Courron. — Manuel Marigorta.

Leza
Reporte sobre la
propiedad para el
segundo semestre
para el año de
1894.

Yguale aprobacion. Merecio otro informe que envia la Comision de Hacienda Municipal en el reparto de contribucion directa sobre la propiedad del Distrito municipal de Leza, correspondiente al segundo semestre del año de 1894. El informe es el siguiente.

Excmo. Excmo. = La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el reparto de contribucion directa sobre la propiedad del Distrito de Leza, correspondiente al semestre que comprende desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre del año ultimo de 1894. — Resultando que solo se jira por la cantidad que se asigna al municipio como contingente provincial por el concepto de prebando y recargos sobre las cuotas que autoriza la vigente Instruccion de Guspuneta en que se haya producido reclamacion de ningun genero contra el mismo durante el tiempo de su exposicion al publico; — La informante teniendo en cuenta lo expuesto, con el fin de no causar entorpecimientos a la marcha administrativa por haber transcurrido ya con mucho aseo el periodo venustal a que se refiere el reparto; es de parecer puede A. P. permitirle prestarle su aprobacion, con la reserva ordinaria, advirtiendole a la Corporacion municipal de Leza que en lo sucesivo pro-

Galim
P. Calist
Agua re
zada pu
le comi
compar
quede m
venido
vinal

entre formar y reunir esta clase de repartos en época oportuna. — N.º. sin embargo acordará como siempre lo que estime mas acertado. — Viteria 7 de Noviembre de 1878. — Juan José de Rivasoba. — Santiago Gonzalez. — Mateo. — Victor Manero."

Galimillas

D. Calisto Ruiz de

Agua de la provincia en el escrito de D. Calisto Ruiz de Azua pidiendo se le convoque a una comparecencia ante este Centro, para ser visto y se de el acuerdo de la Comision provincial por el que se le prohibe realizar la recoleccion en todos los portazgos de la Provincia. Dice el informe.

Fue tambien aprobado el informe emitido por la Comision Revisora de los cuantos en que ha entendido la provincial en el escrito de D. Calisto Ruiz de Azua pidiendo se le convoque a una comparecencia ante este Centro, para ser visto y se de el acuerdo de la Comision provincial por el que se le prohibe realizar la recoleccion en todos los portazgos de la Provincia. Dice el informe.

Excmo. Señor. — La Comision Revisora de los cuantos en que ha entendido la provincial se ha hecho cargo de la instancia suscrita por D. Calisto Ruiz de Azua pidiendo sea convocado a una comparecencia ante la Diputacion para ser visto y se de el acuerdo de la Comision provincial de 23 de Septiembre por el que a vista de una comunicacion del Sr. Jefe de Caminos de esta Provincia en la que participaba que el dia primero del mismo mes, se espresado Sr. Jefe de Caminos de la recoleccion del portazgo de Galimillas, trato de agredir con una arma de fuego al Sr. Caminero de aquel punto insultandolo groseramente y ocasionando una desgracia, gracias a la prudencia del mencionado Caminero y visto el informe emitido por el Sr. Arquitecto de Provincia por el que propone que desde el dia primero de Octubre se pueda realizar el cobro en ninguno de los Portazgos de la Provincia de Alaba se reclama a D. Calisto Ruiz de Azua, y que si desde el presentado dia, no fuere reemplazado en el cobro de la Caobena por persona que cumpla con lo que dispone el Arancel sin dar lugar a quejas, el Sr. Jefe de Caminos o persona por

se delegado le haria, desahogar el local por donde se en-
 daban de confianza, a cargo y por cuenta del arrenda-
 tario del portazgo, cuyo informe y el de V. E. se dio
 por la Comision provincial. Considerando que
 por consecuencia de una comunicacion del Señor
 Inspector de peones Camineros de esta Provincia
 participando que el del punto de Tabinillas de
 real se le autorizase para buscar habitacion en
 el pueblo a fin de evitar las consecuencias de la
 gradallas que podrian sobrevenir si continuara
 habitando la caseta del Portazgo en compania
 del Señor Ruiz de Azua, se dispuso por el
 Señor Presidente de esta Disputacion en conformidad
 con lo dispuesto en la resta de las obligaciones del
 Padenero, y a los efectos que la misma expresa,
 amonestando por primera vez, cuyo amonesta-
 cion se puso tambien en conocimiento del comen-
 datario del portazgo D. Melquiades Ruiz de Azua.
 Considerando que en la misma comunicacion se
 llama la atencion acerca de los antecedentes del
 Señor Ruiz de Azua (D. Calisto) y se manifestaba
 que con la mayor parte de los Camineros con los
 que ha tenido que alternar, vivir en la misma
 Caseta por razon de su empleo, no ha procura-
 do otra cosa que pretender para prebendas y des-
 pios. Considerando que en varias ocasiones ha
 tenido malos procedimientos con los tramontas
 y desobediendo las ordenes de este Centro; y. Con-
 siderando que apesar de la amonestacion del Señor
 Presidente a persistido en su censurable conducta, lo
 informante es de parecer debe V. E. confirmar el
 acuerdo de la Comision provincial contra el que
 se reclama, y que prohibe a D. Calisto Ruiz de
 Azua encargarse de la repandacion en ningun
 mo de los Portazgos de la Provincia, y desisti-
 mar su pretension de que se le convoque a la
 comparacion que desea. La superioridad
 de V. E. sin embargo, como siempre, resolu-
 ra lo que considere mas acertado.

Venerable
 El Alcaide
 reente en
 bre inspe
 una m
 Anulme

Olm
 La Junta
 viva reu
 acuerdo
 cial, por e

Noviembre de 1895. *Gubernador General. Santiago Gonzales Mateo.*"

De igual suerte se aprueba otro informe de la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, emitido en el recurso de alzada del Alcalde de Berganzo contra el acuerdo de la Comision provincial en el expediente sobre imposicion de una multa a D. Anselmo Anguiano. Dicho informe es como sigue.

Dilemo Señor. La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha enterado del recurso de alzada deducido por el Alcalde del Ayuntamiento de Berganzo contra el acuerdo de la referida Comision provincial de 21 de Junio proximo pasado que revoco la providencia del mismo, imponiendo a D. Anselmo Anguiano una multa de cinco pesetas por expender vino de su cosecha, recolectado en Ribas con lo cual se suponía haber infringido la Instruccion de Yuste; y resultando fundada la apelacion en que tan solo se oyo al Alcalde que ejercia con anterioridad el recurrente, el que hay motivos para suponerse agraviado por el Señor Anguiano. Resultando por bien fundado el acuerdo apelado en el informe del Alcalde que ejercia cuando se produjo este y en que no es de la competencia de los Ayuntamientos entender en las infracciones a las disposiciones de la Instruccion de Yuste, sino del Alcalde; considerando que este razonamiento es suficiente para que el recurso entablado contra el acuerdo de 21 de Junio antes citado no pueda prosperar, la interviniente entiendo que procede el que por la disputa cion se acuerde desestimar la alzada interpuesta por el Alcalde del Ayuntamiento de Berganzo. Tal es mi parecer. V.E. no obstante resolverá como siempre lo mas oportuno. Victoria 1 de Noviembre de 1895. *Santiago Gonzales Mateo. - Gubernador General.*"

Orma
La Junta administrativa
recurrir contra
acuerdo de la provin
cial, por el que se amba

Se leyó un informe de la citada Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial relativo al escrito de la Junta administrativa del pueblo de Orma por el que apela ante la diputacion de un acuerdo de la Comision provincial que ante

el impuesto de 110 cent. lo el impuesto de 110 centimos de peseta en cantara de vino.
de peseta en cantara de vino, a petición de la misma Comisión queda retirado.

Seguidamente fueron aprobados otros nueve informes emitidos por la repetida Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial en los expedientes relacionados a continuación.

El primero en la alzada del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria contra el acuerdo de la Comisión provincial dictado en el recurso de D. Julian Yturralde contra el del aspresado Ayuntamiento que le exigio derechos de consumo por una partida de botellas de gasosas. El informe copiado a la letra es del tenor literal siguiente.

Vitoria
El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento recurre en alzada contra acuerdo de la Comisión provincial, por el que declara mal exigidos los derechos a D. Julian Yturralde por introducción de gasosa.

Excmo. Señor. - La Comisión Revisora de los acuerdos dictados por la provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, en nombre de su prebado, contra el acuerdo de la aspresada Comisión provincial fecha 20 de Septiembre último que estima la alzada promovida por D. Julian Yturralde vecino de la citada Ciudad de Vitoria, contra el acuerdo del Ayuntamiento referido que desestimó su pretensión relativa a que se dejase sin efecto una disposición del Yussueto de arbitrios por la cual se le exigio el pago de derechos de consumo por 11 kilogramos de gasosa que introdujo en la repetida Ciudad; y resultando que se funda la apelación en que bien no se halla comprendida la gasosa en el arancel, debido a no haber habido introducciones de dicho artículo, no por eso debe hallarse asentado de impuestos, toda vez que puede asimilarse a la cerbeza por el precio a que se expendan ambos artículos, y por ser unos mismos fabricantes los que elaboran ambos artículos, en que desde tiempo inmemorial ha estado asentado el impuesto de consumos la cerbeza elaborada en la Ciudad, por mas que se exigiesen los derechos señalados en los números 30 y 31 del arancel a la importada; cuya exención se hacia por favorecer la industria Vitoriana y en que no se ve que se supone mayor que el valor de la especie, el

Nº
D. Yturralde
Comente
alzada
puerto
hermosa
la calidad

gravamen de diez centimos de sueldo el litro de la gaseosa, si se tiene en cuenta que esta y la cerveza se venden al mismo precio; resultando que se funda el acuerdo apelado por el Alcalde de Vitoria en que no existe analogía entre la composición de la cerveza y la de la gaseosa, ni en el valor de dichos productos, como es necesario para que haya semejanza entre los términos comparados, en que, recayendo el impuesto de que se trata sobre el consumo no puede gravarse la introducción solamente, en perjuicio de la industria de fuera de la localidad, y en que no se halla comprendido el expresado producto en el arancel; considerando que las razones alegadas en el escrito de apelación no destruyen los fundamentos del acuerdo de la Comisión provincial, toda vez que no se justifica la analogía entre los productos que entran en la composición de la cerveza y gaseosa: considerando que no tendría objeto de que la aprobación por este Centro de los aranceles de Impuestos de los Ayuntamientos, de admitir que estos se hallan autorizados para modificarlos, mucho menos tratándose de un producto ya conocido antes de la formación del arancel; la informante es de parecer que la Diputación se halla en el caso de destituir la apelación del Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Vitoria; confirmando en su virtud el acuerdo recurrido. — Tal es mi opinión. V.E. no obstante acordará lo que mejor proceda. — Vitoria 7 de Noviembre de 1875. — Santiago González Mateo. — Gobernador Conde de Gurrea.

Narvaiza

D. Saturnino Arrieta
Comortes recurrentes en el
alzada contra el reparto de
Hojas de Hermandad de
Narvaiza en el Ayuntamiento de San Millán. El tenor
de dicho informe es como sigue.

El segundo, en el recurso de alzada promovido por D. Saturnino Arrieta y consortes, contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que se destituye el reparto de Hoja de Hermandad de Narvaiza en el Ayuntamiento de San Millán. El tenor de dicho informe es como sigue.

Excmo Señor. — La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha visto, por encargo de V.E. el recurso de alzada interpuesto por D. Saturnino Arrieta y consortes vecinos de Narvaiza, contra el acuerdo de la expresada Comisión provincial de 23 de Agosto último, por el que se aprobó el reparto de Hoja de Hermandad del referido pueblo: y resultando de fundar la alzada en considerarse los recurrentes agraviados en las cuotas asignadas y en que no se ha

Han comprendido en el reporte el venio de Narroja Don Tomas Garcia en el Monasterio de Barria: remitiendo que el acuerdo recurrido se funda en haber sido desestimados por la Junta administrativa de Narroja y la Junta municipal de San Millan los escritos de los reclamantes: considerando que los recurrentes en sus escritos a la Junta administrativa del pueblo de Narroja, reclamando de las cuotas asignadas en el reporte de hoja de hermandad no dispusieron como lo hacen en el caso de apelacion que, el vecino D. Tomas Garcia no figura en dicho reporte, cuya nueva alegacion no puede prosperar por no haber hecho en tiempo oportuno: considerando que los recurrentes no justifican los bienes que pone el Monasterio de Barria, sobre los cuales estaria obligado a tributar en el concepto de Hoja de hermandad: los que suscriben son de jurar que procede confirmar y ratificar el acuerdo de la Comision provincial de 23 de Agosto ultimo, desestimando en su consecuencia la apelacion interpuesta contra el mismo. = Tal es el sentir de la Comision informante: N.E. no obstante con su superior ilustracion acordara como siempre lo que juzgue mas acertado. Victoria 7 de Noviembre de 1875. = Santiago Gonzalez Mateo. = Gobernador Comunal."

Liza
Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1876. y escrito del Regidor Indico, sobre multa de 750 pesetas impuestas a este Ayuntamiento.

El tercero es el presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1876, aprobado por la Comision provincial, correspondiente al Ayuntamiento de Liza, y escrito del Regidor Indico del citado Ayuntamiento, sobre multa de 750 pesetas impuestas a este Ayuntamiento por no haberse inscrito en el informe, entendiendose con ello la ratificacion del presupuesto aludido. El informe es literalmente.

Excmo. Señor. = La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincia se ha enterado del acuerdo recibido aprobando el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Liza para el actual ejercicio de 1876, y del recurso de apelacion interpuesto por D. Luis Lopez Regidor Indico de aquel Ayuntamiento, sobre

Ayuntamiento
aprobacion
cuentas
pueden
los ejercer

citando se reforme dicho acuerdo en lo referente a la imposicion de la multa de siete pesetas cincuenta centimos, toda vez que si bien fuere un firme el informe, fue porque el proyecto de presupuesto no era legal y habiendolo prestado a autorizarlo con su firma lo que el Alcalde y Secretario confeccionaron a su gusto consideraba un hecho punible al aprobarlo con la firma que se presentaba. = Resultando que al imponer la Comision provincial la indicada multa por su negativa, ordeno al recurrente con fecha 11 de Enero ultimo que espusiera las causas que le motivaban, formulando las observaciones que creyera del caso al proyecto de presupuesto. = Cumpliendo lo que en cumplimiento de la orden citada el Teniente Jefe, emitio su informe, proponiendo la rebaja de varias partidas, las que fueron aceptadas por la mayoria de la Junta municipal de donde se desprende que el Ayuntamiento de Lega, o no debio proponer este medio oportunamente o que desconocia el derecho que tenia de formular su voto particular, pichando se alteraran algunas de sus partidas, puesto que no estaba conforme con el proyecto presentado, la informante opina que teniendo en cuenta que ha sido aceptado dentro del circulo de las atribuciones que las disposiciones legales rijentes le confiere, puede D.C. confirmarlo y ratificarlo, con la reforma ordinaria, en consecuencia de que otorgando justa la peticion del D. Luis Lopez, se le releve del pago de la multa de 7 pesetas 50 centimos antes mencionada. = Vitoria 7 de Noviembre de 1899. = Santiago Gonzalez Montes. = Quererme Courman."

El Cuarto en los recuerdos adoptados por la Comuna provincial en las cuentas municipales correspondientes a los Ayuntamientos, ejercicios siguientes: Alegria, 1881-86; Armañaga, Lamanago 1891-92; Lamanago 1892-93; Antaiana, Arceniega, Arrazua, Asparrrena, Ayala, Barrungia, Berantavilla, Corres, Erpian, Gaima, Grunia, Labastida, Lapuella de La Barca, Lezama, Lecho, Marguier, Navarillas, Nanchares de la Uca, Ocio, Oquendo, Orbeo, Orbeo, Pipera, Quintana, Talego, San Millan, San Roman de Campezo, San Vicente Arana, Los

Agmts Varies
aprobacion de
cuentas munici-
pales de diferen-
tes ejercicios

vatieria, Zubijana, Mbarriunha, Valdegovia, Villa
mane, Zambrana de 1893-94. Dicho informe dice a
la letra.

Excmo Señor. - La Comisión Revisora de los con-
tos en que ha entendido la provincial ha examinado
deliberadamente los venenos adoptados por la misma en
las cuentas municipales de los Ayuntamientos de Alegria
correspondientes al ejercicio de 1885-86, de Aramayona,
Lagunamego pertenecientes al ejercicio de 1891-92, de
Lamamego, del ejercicio de 1892-93, de Antoniana, Aree-
mea, Arrazua, Asparrrena, Ayala, Barrundia, Beran-
teilla, Corres, Crispian, Gama, Grana, Labastola,
Lafuella de Laborea, Legana, Llodio, Marquines,
Navarriolas, Nanchares de la peca, Ocio Oyendo, Ordoño,
Oteo, Pisuaga, Quintana, Iglesas, San Millan, San
Román de Campro, San Vicente Arana, Salvate-
rra, Zubijana, Mbarriunha, Valdegovia, Villamañe,
Zambrana de 1893-94; como quiera que al adop-
tarlos lo haya hecho con entera competencia y sin
especial limitación en sus atribuciones, esina que desde
luego puebe D.E. revocar aprobar los referidos venen-
dos, declarando ultimados las cuentas a que los mis-
mos se refieren con la reserva ordinaria, en la mis-
ma forma que lo ha verificado la citada Comisión pro-
vincial. - Tal es el parecer que tiene el honor de so-
meter a la superior aprobación de D.E. quien con su
buen criterio revocará lo que estime mas justo. Vitoria
9 de Noviembre de 1895. Guernando Courru-
Santiago Gonzalez. Mto."

Vitoria
Aprobación de gastos
Carcelarios del año de
1893-94.

El quinto en el acuerdo dictado por
la misma Comisión provincial respecto de los gastos de
gastos carcelarios del partido de esta Ciudad de Vitoria, co-
rrespondientes al ejercicio de 1893-94. Dice el informe.

Excmo Señor. - La Comisión Revisora de los
acuerdos adoptados por la provincial ha examinado
el recaudo en las cuentas de gastos carcelarios de
partido de esta Ciudad de Vitoria, correspondientes
al ejercicio de 1893-94; y teniendo en cuenta que lo
ado adoptado dentro del círculo de las atribuciones

Varios
Presupue-
stos a
rios de
ejec.

Ayuntam-
Presupue-
stos p
simos an

que las disposiciones legales vigentes le confieren, o de parecer que pueda ser confirmado y ratificado por V.E. - Tal es el sentir de la Comisión informante. V.E. no obstante resolverá como siempre lo que crea mas acertado. - Vitoria 11 de Noviembre de 1875. - Santiago Gonzalez Mateo. - Guernando Courman."

Varios Ayuntam.
Presupuestos ordinarios
a los ordinarios
del actual ejercicio.

El resto, en los presupuestos adicionales a los ordinarios del actual ejercicio, aprobados por la Comisión provincial correspondientes a los Ayuntamientos de Alegria, Arlucea, Armiñon, Arrago, Asparrrena, Baños de Ebro, Barruncho, Bergiende, Campeseo, Crijana, Gamboa, Grima, Labastida, Legana, Manchares de la Vega, Navaridas, Oquendo, Oteo, Pipaon, Ribera Alta, Salvatierra, Subijana Abarruncho, Villanueva, Vitoria. El tenor de dicho informe es como sigue.

Excmo. Señor. - La Comisión Revisora de los presupuestos de los Ayuntamientos de la provincia de Álava, en virtud de los recaudos en los presupuestos adicionales a los ordinarios del año actual de 1875, correspondientes a los Ayuntamientos de Alegria, Arlucea, Armiñon, Arrago, Asparrrena, Baños de Ebro, Barruncho, Bergiende, Campeseo, Crijana, Gamboa, Grima, Labastida, Manchares de la Vega, Navaridas, Oquendo, Oteo, Pipaon, Ribera Alta, Salvatierra, Subijana, Abarruncho, Villanueva, Vitoria; y en contrando los conformes y arreglados a las disposiciones vigentes en la materia, o de parecer que puede V.E. ser para prestarles su superior aprobación, con la razon ordinaria. - Tal es el parecer de la Comisión informante. V.E. no obstante con sus superiores sucesores resolverá como ^{siempre} lo considere mas arreglado a justicia. - Vitoria 11 de Noviembre de 1875. - Santiago Gonzalez Mateo. - Guernando Courman."

Varios Ayuntam.
Presupuestos ordinarios
para el proximo año
de 1876.

El resto, en los presupuestos adicionales a los ordinarios para el proximo año de 1876, correspondientes a los Ayuntamientos de Antoniana, Arlucea, Armiñon, Arrago, Asparrrena, Baños de Ebro, Barruncho, Bergiende, Campeseo, Crijana, Gamboa, Grima, Labastida, Legana, Manchares de la Vega, Navaridas, Oquendo, Oteo, Pipaon, Ribera Alta, Salvatierra, Subijana, Abarruncho, Villanueva, Vitoria. El informe copia

cum entablado contra el mismo. — P.E. no obstante
 solviera lo que considere mas acertado. — Victoria 9 de
 Noviembre de 1875. Santiago Gonzalez Mateo. —
 Guernsey Courman.

Entre once yator de Señor Felipe.

Con lo que se levanta la sesión, de cuyo reme-
bado se entiende la presente gaceta que firma P.E.
a vuestros los infrascriptos Secretarios de que con-
tificamos

John Lane

Viktor Trach

Frederico Lodovico
Lodovico

Rhodora flammula
slans 9

2. *Chrysomelidae* (24)
 3. *Curculionidae* (10)
 4. *Chrysomelidae* (10)
 5. *Chrysomelidae* (10)

1. *Adiantum*
 2. *Asplenium*
 3. *Polypodium*
 4. *Marattia*
 5. *Isotriaena*
 6. *Phlegmaria*
 7. *Phlegmaria*
 8. *Phlegmaria*
 9. *Phlegmaria*
 10. *Phlegmaria*
 11. *Phlegmaria*
 12. *Phlegmaria*
 13. *Phlegmaria*
 14. *Phlegmaria*
 15. *Phlegmaria*
 16. *Phlegmaria*
 17. *Phlegmaria*
 18. *Phlegmaria*
 19. *Phlegmaria*
 20. *Phlegmaria*
 21. *Phlegmaria*
 22. *Phlegmaria*
 23. *Phlegmaria*
 24. *Phlegmaria*
 25. *Phlegmaria*
 26. *Phlegmaria*
 27. *Phlegmaria*
 28. *Phlegmaria*
 29. *Phlegmaria*
 30. *Phlegmaria*
 31. *Phlegmaria*
 32. *Phlegmaria*
 33. *Phlegmaria*
 34. *Phlegmaria*
 35. *Phlegmaria*
 36. *Phlegmaria*
 37. *Phlegmaria*
 38. *Phlegmaria*
 39. *Phlegmaria*
 40. *Phlegmaria*
 41. *Phlegmaria*
 42. *Phlegmaria*
 43. *Phlegmaria*
 44. *Phlegmaria*
 45. *Phlegmaria*
 46. *Phlegmaria*
 47. *Phlegmaria*
 48. *Phlegmaria*
 49. *Phlegmaria*
 50. *Phlegmaria*
 51. *Phlegmaria*
 52. *Phlegmaria*
 53. *Phlegmaria*
 54. *Phlegmaria*
 55. *Phlegmaria*
 56. *Phlegmaria*
 57. *Phlegmaria*
 58. *Phlegmaria*
 59. *Phlegmaria*
 60. *Phlegmaria*
 61. *Phlegmaria*
 62. *Phlegmaria*
 63. *Phlegmaria*
 64. *Phlegmaria*
 65. *Phlegmaria*
 66. *Phlegmaria*
 67. *Phlegmaria*
 68. *Phlegmaria*
 69. *Phlegmaria*
 70. *Phlegmaria*
 71. *Phlegmaria*
 72. *Phlegmaria*
 73. *Phlegmaria*
 74. *Phlegmaria*
 75. *Phlegmaria*
 76. *Phlegmaria*
 77. *Phlegmaria*
 78. *Phlegmaria*
 79. *Phlegmaria*
 80. *Phlegmaria*
 81. *Phlegmaria*
 82. *Phlegmaria*
 83. *Phlegmaria*
 84. *Phlegmaria*
 85. *Phlegmaria*
 86. *Phlegmaria*
 87. *Phlegmaria*
 88. *Phlegmaria*
 89. *Phlegmaria*
 90. *Phlegmaria*
 91. *Phlegmaria*
 92. *Phlegmaria*
 93. *Phlegmaria*
 94. *Phlegmaria*
 95. *Phlegmaria*
 96. *Phlegmaria*
 97. *Phlegmaria*
 98. *Phlegmaria*
 99. *Phlegmaria*
 100. *Phlegmaria*

[illegible]

Oficina
Nacion
por los
hados
cola para
non provi
autorizan
laminatos
repartos

H. a.
 El Al.
 Aguntor
 nite par
 leccion lo
 numer